



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDILMA DEL CRISTO PEREZ MENDOZA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00323-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva Hipotecaria, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de Terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Turbaco, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la solicitud de Terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, allegada por el Apoderado Judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA.

Para resolver, se considera:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

En el caso en concreto, evidencia este Despacho que, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, fue allegada en fecha 18 de abril de 2023 por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILA en calidad de Endosatario en procuración de la entidad ejecutante, que con sujeción a lo reglado en el artículo 658 del Código de Comercio, si bien no transfiere la propiedad del título valor y la obligación que incorpora, lo faculta para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo, y en todo caso, le asisten los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren clausula especial, salvo la transferencia de dominio.

Así las cosas, asistiéndole la facultad para recibir al endosatario en procuración, pues se entiende inmersa en el acto del endoso, conforme a la norma comercial citada, y no



existiendo embargo de remanente dentro del mismo, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo Prendario, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EDILMA DEL CRISTO PEREZ MENDOZA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

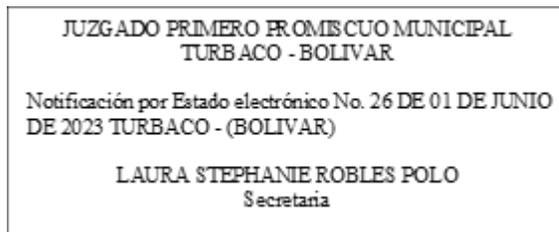
SEGUNDO: Levántese la medida cautelar decretada en el presente asunto. – Por secretaría ofíciase. -

TERCERO: DESGLOSENSE los documentos que sirvieron de base para incoar la demanda con la anotación que continúan vigentes las garantías. Hágase entrega al demandante.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
LA JUEZ



Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A PG
DEMANDADO: SAMUEL ARRIETA HERNANDEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00102-00
ACTUACIÓN: DECRETA MEDIDA

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular de la solicitud de embargo y secuestro del vehículo de Placa GNM325. Sírvese proveer. Turbaco, treinta (30) de mayo de mayo de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, con la solicitud, no se acompañó documento que le permita determinar al legislador quien es el propietario del vehículo objeto del embargo, razón por la cual este despacho se abstiene de decretar la medida de embargo sobre el vehículo de Placas GNM 325, en virtud de lo anterior ordena requerir al demandante para que aporte algún documento que acredite la propiedad del vehículo antes mencionado. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

LA JUEZ

Sandra

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR</p> <p>Notificación por Estado electrónico No. 26 DE 01 DE JUNIO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)</p> <p>LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: WILMER VARGAS VEGA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00421-00

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se le fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble, teniendo en cuenta que en fecha anterior no se pudo realizar, debido a que no se publicó aviso del mismo. Al Despacho para su conocimiento. Turbaco, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y por ser procedente este Juzgado, según el art. 448 del CGP, el cual señala que

“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

(...)

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.



(...)"

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **trece (13) de julio de 2023 a las 8:00 de la mañana**, para llevar a cabo el remate de la cuota parte del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-190198**, La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación en dinero a órdenes de este Juzgado del 40% del avalúo. Hágase entrega de sendas copias del aviso al interesado para su publicación.

SEGUNDO: El remate se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, por lo cual las partes y los interesados en participar en el remate deberán solicitar a través del correo electrónico del Juzgado el enlace para unirse a la audiencia. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 26 DE 01 DE JUNIO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de
1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-
promiscuo-municipal-de-turbaco](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco)

k



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: EDUARDO RAFAEL BERRIO ESTREMOR.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00199-00

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se le fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble, teniendo en cuenta que en fecha anterior no se pudo realizar, debido a la suspensión de términos por traslado a la nueva Sede Judicial. Al Despacho para su conocimiento. Turbaco, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30) de mayo de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y por ser procedente este Juzgado, según el art. 448 del CGP, el cual señala que

“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

(...)

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.



(...)"

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **diez (10) de julio de 2023 a las 8:00 de la mañana**, para llevar a cabo el remate de la cuota parte del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-238964**, La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación en dinero a órdenes de este Juzgado del 40% del avalúo. Hágase entrega de sendas copias del aviso al interesado para su publicación.

SEGUNDO: El remate se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, por lo cual las partes y los interesados en participar en el remate deberán solicitar a través del correo electrónico del Juzgado el enlace para unirse a la audiencia. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 26 DE 01 DE JUNIO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de
1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-
promiscuo-municipal-de-turbaco](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco)

k

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30) de mayo de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARÍA: Informo a la señora juez que en escrito que antecede el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder a él conferido, Al Despacho para que se sirva proveer. -

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR
treinta (30) de mayo de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2019- 00317-00
ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE LAS FINANZAS BANCAMIA S.A NIT No. 900.215.071-1
DEMANDADO	CARMEN DEL ROSARIO JIMENEZ DE DEVOZ C.C No. 45.428.705
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme a los art. 76 del CGP.,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Acéptese la renuncia del poder presentado por el doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, identificado con la C.C. No. 8.163.046 y T.P. No. 157745 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

JUEZ

Sandra

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR</p> <p>Notificación por Estado electrónico No. 26 DE 01 DE JUNIO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)</p> <p>LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARÍA: Informo a la señora juez que en escrito que antecede el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder a él conferido, Al Despacho para que se sirva proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR
treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO	13-836-40-89-001-2019- 00464-00
ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE LAS FINANZAS BANCAMIA S.A NIT No. 900.215.071-1
DEMANDADO	HUGO ALEJANDRO VERGARA VERGARA C.C. No.92.028.362 Y CLAUDETH DE JESUS TORRES RAMOS C.C. No. 30.772.710
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme a los art. 76 del CGP.,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Acéptese la renuncia del poder presentado por el doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, identificado con la C.C. No. 8.163.046 y T.P. No. 157745 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

JUEZ

Sandra

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR</p> <p>Notificación por Estado electrónico No. 26 DE 01 DE JUNIO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)</p> <p>LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria</p>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30)
de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

SECRETARÍA: Doy cuenta a usted de la Renuncia presentada por el apoderado del demandante a la medida cautelar que recae sobre la posesión del vehículo placas: DJO 904. Sírvase proveer.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30)
de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO	13-836-40-89-001-2019- 00548-00
ACCION	EJECUTIVO SINGULARA CONTINUACION DE MONITORIO
DEMANDANTE	ESTACINES MARTIGO S.A.S. NIT No. 800206972-1
DEMANDADO	GERARDO CASTRO VEGA C.C. No.73.098.839
ASUNTO	RENUNCIA MEDIDA CAUTELAR

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Levántese la medida de secuestro de la posesión que ejerce el demandado señor GERARDO CASTRO VEGA, quien se identificado con la C.C. No. 73.098.839, sobre el vehículo automotor marca CHEVROLET, de placas DJO 904, modelo 2012, línea COLEOS DYNAMIQUE, color BLANCO, servicio PARTICULAR, carrocería WAGON, serie VFVY0H0MCC382849, chasis VF1VY0H0MCC382849 y moto M9RD835C014474. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

Sandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 26 DE 01 DE JUNIO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULO POR FALSA TRADICION

DEMANDANTE: NANCY DEL CARMEN JIMENEZ DE VARGAS

DEMANDADO: ANA CARMELA DIAZ MORENO Y OTROS

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00551-00

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta señora Juez que, dentro de la presente demanda verbal, en fecha 22 de marzo de 2023, se presentó Dictamen por parte del Perito Ingeniero CÁSTULO MANJARREZ SEÑA, quedando pendiente programación de fecha para diligencia de Inspección Judicial. Turbaco, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y por ser procedente este Juzgado, según el art. 375, numeral 9 del CGP, el cual establece:

“Artículo 375. Declaración de pertenencia (...)

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado”

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Señalase el día 26 de junio de 2023, a las 9:30 de la mañana, con el fin de llevar a cabo Inspección judicial, sobre el bien inmueble objeto de esta Litis, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
LA JUEZ

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARÍA: Informo a la señora juez que en escrito que antecede el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder a él conferido, Al Despacho para que se sirva proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR
treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO	13-836-40-89-001-2018- 00624-00
ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE LAS FINANZAS BANCAMIA S.A NIT No. 900.215.071-1
DEMANDADO	CLEYVER DE JESUS DEVOZ JIMENEZ C.C. No.9.292.304 Y ZULAY AMAYA ACUÑA C.C. No. 30.878.661
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme a los art. 76 del CGP.,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Acéptese la renuncia del poder presentado por el doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, identificado con la C.C. No. 8.163.046 y T.P. No. 157745 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

JUEZ

Sandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 26 DE 01 DE JUNIO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL ARISTIZABAL GIL S.A.S.
DEMANDADO: YESSICA BLANQUICETT ASIS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00344-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de Terminación del proceso. Turbaco, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la solicitud de terminación del proceso por restitución del bien inmueble arrendado, allegada por el Apoderado Judicial de la parte demandante GRUPO EMPRESARIAL ARISTIZABAL GIL S.A.S.

Encuentra el Despacho que, mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2020, esta Judicatura resolvió Inadmitir la presente demanda, argumentando que dentro del proceso de la referencia, no se indicaron los linderos y medidas del inmueble objeto de restitución, tal y como lo señala el artículo 83 del CGP, ni tampoco se aportó constancia de haber remitido por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Inciso cuarto del Decreto 806 de 2020.

Que posteriormente, en fecha 02 de febrero de 2021, el despacho procede a rechazar de plano la demanda en referencia, resaltando que no se subsanó en debida forma por la parte demandante.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la principal consecuencia del rechazo de la demanda, es que no se tenga en cuenta como ingresos del juzgado, conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP, resulta improcedente estudiar de fondo la solicitud de terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado, incoada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,



RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de **TERMINACIÓN** del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por **GRUPO EMPRESARIAL ARISTIZABAL GIL S.A.S.** contra **YESSICA BLANQUICETT ASIS**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
LA JUEZ

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 26 DE 01 DE JUNIO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Juez, con el presente asunto informándole que se encuentra para nombrar nuevo curador ad-litem. - A su despacho para que se sirva proveer.

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2020- 00108-00
ACCION	DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE LUIS VERGARA MARTINEZ. No. 73.099.236
DEMANDADO	SONIA STELLA ECHEVERRIA DE CORTES C.C. No.22.318.829
ASUNTO	NOMBRAMIENTO NUEVO CURADOR

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 48 Numeral 7º del C.G.P se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Desígnese como Curador Ad-Litem, al Dr. **JORGE ARELLANO TIJERA**, en reemplazo de ZULAY YACAMAN CESPEDES. Comuníquesele, advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita como Curador Ad-Litem. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
LA JUEZA**

Sandra.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 26 DE 01 DE JUNIO DE
2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30) de mayo de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARÍA: Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario, que adelanta **BANCOLOMBIA S.A** a través de apoderado, contra **JOAQUIN EDUARDO ARIZA ORDOSGOITIA**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde. Sírvase proveer.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR
treinta (30) de mayo de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2020- 00264-00
ACCION	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A NIT. No. 890.903.938-8
DEMANDADO	JOAQUIN EDUARDO ARIZA ORDOSGOITIA C.C No.73.194.870
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 06 de noviembre de 2020, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, y a cargo de **JOAQUIN EDUARDO ARIZA ORDOSGOITIA**, por las siguientes sumas de dinero: **\$492.530, oo M/Cte**, por concepto de capital vencido; por **\$46.740.616, oo**, correspondiente a capital acelerado y por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

La demandada fue notificada en la forma prevista en el artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución **JOAQUIN EDUARDO ARIZA ORDOSGOITIA** dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: AVALUESE el bien inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.-

CUARTO: DECRETESE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía real identificado con el **F.M.I. No. 060-285029**, de propiedad del demandado, para con su

producto pagar el crédito del demandante, de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la ley sustancial y previo trámite de rigor. –

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$3.306.320,22**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

Sandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 26 DE 01 DE JUNIO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARÍA: Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta **NELSON HINCAPIE ALZATE** a través de apoderado, contra **CARLOS ANDRES BUELVAS JARAVA Y JAVIER EDUARDO MARRUGO FUENTES**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde. Sírvase proveer.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR
treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO	13-836-40-89-001-2021- 00329-00
ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NELSON HINCAPIE ALZATE C.C. No. 70.952.844
DEMANDADO	CARLOS ANDRES BUELVAS JARAVA C.C No.9.295.353 Y JAVIER EDUARDO MARRUGO FUENTES C.C. No. 1.050.968.704
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 9 de septiembre de 2021, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **NELSON HINCAPIE ALZATE**, y a cargo de **CARLOS ANDRES BUELVAS JARABA Y JAVIER EDUARDO MARRUGO FUENTES**, por la siguiente suma de dinero, **\$1.400.000, 00** por concepto de capital y por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal. –

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la

norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

Los demandados no fue posible notificarlos personalmente del mandamiento de pago, ordenándose su emplazamiento sin que acudiera a notificarse dentro del término establecido, posteriormente se les designa curador ad-Litem para que los represente, quien al contestar la demanda no propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **CARLOS ANDRES BUELVAS JARAVA Y JAVIER EDUARDO MARRUGO FUENTES**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$98.000, oo**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIOS MUÑOZ
JUEZ

Sandra

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR</p> <p>Notificación por Estado electrónico No. 26 DE 01 DE JUNIO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)</p> <p>LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30) de mayo de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARÍA: Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta **CARLOS ALFONSO CARDONA MORA** a través de apoderado, contra **DELIS ELISA DE LEON MENDEZ**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde. Sírvase proveer.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR
treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO	13-836-40-89-001-2021- 00156-00
ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS ALFONSO CARDONA MORA C.C. No. 73.208.293
DEMANDADO	DELIS ELISA DE LEON MENDEZ C.C No.39.015.031
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 11 de mayo de 2021, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **CARLOS ALFONSO CARDONA MORA**, y a cargo **DELIS ELISA DE LEON MENDEZ**, por la siguiente suma de dinero: **\$15.000.000, 00** pesos M/Cte por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal. -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

La demandada se tuvo notificada por conducta concluyente del auto adiado 11 de mayo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro del término de ley no contestó la demanda

ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **DELIS ELISA DE LEON MENDEZ. -**

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$1.050.000, oo**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA MARGARITA PALACIOS MUÑOZ
JUEZ

Sandra.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 26 DE 01 DE JUNIO DE
2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL ARISTIZABAL GIL S.A.S.
DEMANDADO: YESSICA BLANQUICETT ASIS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00216-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de Terminación del proceso. Turbaco, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30) de de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la solicitud de terminación del proceso por restitución del bien inmueble arrendado, allegada por el Apoderado Judicial de la parte demandante GRUPO EMPRESARIAL ARISTIZABAL GIL S.A.S.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada, se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento, y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

RESUELVE:



PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por **GRUPO EMPRESARIAL ARISTIZABAL GIL S.A.S.** contra **YESSICA BLANQUICETT ASIS**, toda vez, que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: Levántese la medida cautelar decretada en el presente asunto. – Por secretaría ofíciase. -

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 26 DE 01 DE JUNIO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de
1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30) de mayo de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARÍA: Informo a la señora juez que en escrito que antecede el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder a él conferido, Al Despacho para que se sirva proveer. -

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30) de mayo de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2021- 00317-00
ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A NIT No. 900.189.642-5
DEMANDADO	DIEGO MATOS PEREZ C.C. No.15.618.209
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme a los art. 76 del CGP.,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Acéptese la renuncia del poder presentado por la doctora **GLEINY LORENA VILLA BASTOS**, identificada con la C.C. No. 1.110.454.959 y T.P. No. 229.424 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARGARITA PALACIOS MUÑOZ

JUEZ

Sandra

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR</p> <p>Notificación por Estado electrónico No. 26 DE 01 DE JUNIO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)</p> <p>LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARÍA: Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta **NELSON HINCAPIE ALZATE** a través de apoderado, contra **CARLOS ANDRES BUELVAS JARAVA Y JAVIER EDUARDO MARRUGO FUENTES**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde. Sírvase proveer.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR
treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO	13-836-40-89-001-2021- 00329-00
ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NELSON HINCAPIE ALZATE C.C. No. 70.952.844
DEMANDADO	CARLOS ANDRES BUELVAS JARAVA C.C No.9.295.353 Y JAVIER EDUARDO MARRUGO FUENTES C.C. No. 1.050.968.704
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 9 de septiembre de 2021, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **NELSON HINCAPIE ALZATE**, y a cargo de **CARLOS ANDRES BUELVAS JARABA Y JAVIER EDUARDO MARRUGO FUENTES**, por la siguiente suma de dinero, **\$1.400.000, 00** por concepto de capital y por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal. –

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la

norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

Los demandados no fue posible notificarlos personalmente del mandamiento de pago, ordenándose su emplazamiento sin que acudiera a notificarse dentro del término establecido, posteriormente se les designa curador ad-Litem para que los represente, quien al contestar la demanda no propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **CARLOS ANDRES BUELVAS JARAVA Y JAVIER EDUARDO MARRUGO FUENTES**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$98.000, oo**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIOS MUÑOZ
JUEZ

Sandra

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR</p> <p>Notificación por Estado electrónico No. 26 DE 01 DE JUNIO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)</p> <p>LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30) de mayo de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del presente proceso, en memorial que antecede la Curadora Ad Litem solicita se le fijen gastos por su gestión adelantada en este asunto. Sírvase proveer.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR
treinta (30) de mayo de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2022- 00032-00
ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA NIT. No. 860.002.964-4
DEMANDADO	RONALD ENRIQUE DEVOZ HERRERA C.C. No. 9.288.803
ASUNTO	FIJA GASTOS CURADOR

Visto el informe secretarial que antecede, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES:

El numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(..)..

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio¹. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

En lo que respecta a la solicitud de reconocimiento de gastos que con ocasión de su gestión como CURADORA AD LITEM, llegare a tener la DRA. ANDREA CAROLINA PÉREZ ALCALA, es del caso hacer uso de lo determinado por la Honorable Corte Constitucional mediante proveído de fecha 12 de febrero de 2014, Magistrada ponente. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, en la que se

estableció que les es predicable el reconocimiento de dichos gastos, sin embargo, los mismos deberán ser acreditados para efectos de establecer su monto.

RESUELVE:

CUESTION UNICA: FÍJESE como gastos para la actividad del curador a **ANDREA CAROLINA PEREZ ALCALA**, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000,00)** a cargo de la parte interesada, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales **N°138362042001** del Banco Agrario de sucursal Arjona y serán entregados cuando haya finalizado su cometido (Art. 363 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
LA JUEZ**

Sandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 26 DE 01 DE JUNIO DE
2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARÍA: Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderado, contra **RONALD ENRIQUE DEVOZ HERRERA**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde. Sírvase proveer.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR
treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO	13-836-40-89-001-2022- 00032-00
ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA NIT. No. 860.002.964-4
DEMANDADO	RONALD ENRIQUE DEVOZ HERRERA C.C. No. 9.288.803
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 7 de abril de 2022, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA**, y a cargo de **RONALD ENRIQUE DEVOZ HERRERA**, por la siguiente suma de dinero, **\$60.274.377, 00** por concepto de capital y por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*". En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

EL demandado no fue posible notificarlo personalmente del mandamiento de pago, ordenándose su emplazamiento sin que acudiera a notificarse dentro del término establecido, posteriormente se les designa curador ad-Litem para que los represente, quien al contestar la demanda no propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **RONALD ENRIQUE DEVOZ HERRERA**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$4.219.206,39.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

Sandra

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR</p> <p>Notificación por Estado electrónico No. 26 DE 01 DE JUNIO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)</p> <p>LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE

DEMANDADO: NACION- POLICIA NACIONAL DIRECCION BIENESTAR

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00137-00

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta señora Juez con la presente demanda ejecutiva Singular, la cual nos correspondió por reparto, que la parte demandante descorrió Traslado de las Excepciones de Merito presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada, quedando pendiente la programación de fecha de Audiencia Oral. Turbaco, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado de la demanda, y su contestación, se programa la audiencia por reunirse los presupuestos procesales para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que de manera personal concurren a la **AUDIENCIA ORAL** que reglamentan las normas señaladas, para agotar en ella la **CONCILIACION**, el **INTERROGATORIO DE LAS PARTES**, **FIJACION DEL LITIGIO**, **DECRETO Y DE SER POSIBLE PRACTICA DE PRUEBAS**, **ALEGATOS Y SENTENCIA**.

Con ese fin se fija el día **Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 10:30 de la mañana**; por secretaria se enviará a los correos de las partes enlace para la reunión por la aplicación teams.

Como quiera que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del CGP se advierte que es posible y conveniente practicar las pruebas solicitadas por las partes en la audiencia programada, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación, se tienen como tales las pruebas documentales acompañadas con la demanda y su contestación; se decretan las



pruebas testimoniales solicitadas oportunamente por las partes. Las declaraciones se sujetarán a lo previsto en el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

Se previene a las partes y a sus apoderados, acerca de las consecuencias procesales, probatorias (Regla 4ª inciso 1º art. 372 CGP) y pecuniarias (Regla 4ª inciso 2º artículo 372 CGP) que acarrea la inasistencia injustificada a la audiencia convocada.

Acerca de que agotado el objeto de prueba se dictara sentencia aun sin la comparecencia de las partes o sus apoderados #5 artículo 373 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 26 DE 01 DE JUNIO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a
12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARÍA: Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario, que adelanta **BANCOLOMBIA S.A** a través de apoderado, contra **CARLOS PAUL HOLMANN TIRADO**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde. Sírvase proveer.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR
treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	13-836-40-89-001-2022- 00210-00
ACCION	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A NIT. No. 890.903.938-8
DEMANDADO	CARLOS PAUL HOLMANN TIRADO C.C No.73.569.079
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 04 de octubre de 2022, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, y a cargo de **CARLOS PAUL HOLMANN TIRADO**, por las siguientes sumas de dinero: **\$2.150.718 M/cte**, por concepto de capital; por **\$11.960.830, 61,M/cte** por concepto de capital correspondiente al pagaré No. **5012-320030132**, por **\$64.803.114,93 M/cte** por concepto de capital acelerado correspondiente al pagaré No. **9000012138** y por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

La demandada fue notificada en la forma prevista en el artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **CARLOS PAUL HOLMANN TIRADO** dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: AVALUESE el bien inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.-

CUARTO: DECRETESE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía real identificado con el **F.M.I. No. 060-265853**, de propiedad del demandado, para con su producto pagar el crédito del demandante, de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la ley sustancial y previo trámite de rigor. –

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$5.524.026,44**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

Sandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 26 DE 01 DE JUNIO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARÍA: Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** a través de apoderado, contra **ROSMIT DEL CARMEN PAJARO ARELLANO**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde. Sírvase proveer.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR
treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO	13-836-40-89-001-2022- 00235-00
ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A NIT. No. 860.050.750-1
DEMANDADO	ROSMARIT DEL CARMEN PAJARO ARELLANO C.C No.30.770.065
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 3 de febrero de 2020, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, y a cargo **ROSMIT DEL CARMEN PAJARO ARELLANO**, por la siguiente suma de dinero: **\$48.747.000,29** pesos M/Cte por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal. -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

El demandado fue notificado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **ROSMIT DEL CARMEN PAJARO ARELLANO. -**

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$3.412.290,02**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ANA MARGARITA PALACIOS MUÑOZ
JUEZ**

Sandra.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 26 DE 01 DE JUNIO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARÍA: Informo a la señora juez que en escrito que antecede que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud ante el Despacho a fin de que este último ordene oficiar a EPS SANITAS, a fin de que ésta suministre información de las direcciones que registra en su base de datos propiedad del demandado, así como también la entidad que realiza los aportes a seguridad social; a efectos de lograr su notificación y efectiva vinculación al presente proceso. Al Despacho.

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR
treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO	13-836-40-89-001-2022- 00329-00
ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GNB SUDAMERIS S.A NIT No. 860.050.750-1
DEMANDADO	JUAN CARLOS ROMERO HERRERA C.C. No.72.149.075
ASUNTO	REQUERIMIENTO

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede y en relación a la situación antes expuesta, esta judicatura advierte, que el supuesto descrito se ajusta a la posibilidad del ejercicio de los poderes de ordenación e instrucción plasmados en el Art. 48 del C.G.P., más concretamente el plasmado en el Núm. 4, cláusula en la cual el legislador procesal civil habilita al operador judicial para “(...) Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. (...)”

Amén de lo anterior, reviste vocación de prosperidad la petición elevada por el memorialista, razón por la cual será despachada favorablemente, motivo por el cual el despacho,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: OFÍCIESE a la entidad **EPS SANITAS**, a fin de que allegue a este despacho judicial la información correspondiente a las direcciones que registra en su base de datos propiedad del demandado **JUAN CARLOS ROMERO HERRERA**, identificado con

la **C.C. No. 72.149.075**, así como también la entidad que realiza los aportes a seguridad social; a efectos de lograr su notificación y efectiva vinculación al presente proceso, de conformidad con la solicitud elevada por parte de la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA en calidad de apoderada judicial de la parte demandante .-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA MARGARITA PALACIOS MUÑOZ
JUEZ

Sandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 26 DE 01 DE JUNIO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria